ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO D), DEL APARTADO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.° 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA INCLUIR AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) DEL BENEFICIO DE LA TARIFA REDUCIDA DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

ÓSCAR MAURICIO CASCANTE CASCANTE
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.536

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO D), DEL APARTADO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.° 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA INCLUIR AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) DEL BENEFICIO DE LA TARIFA REDUCIDA DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

Expediente N.° 21.536

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) juega un rol importante en el desarrollo económico y social de nuestro país, debido al valor del conocimiento como factor de crecimiento y bienestar. Mientras más y mejores técnicos existan, mayor posibilidad habrá de incrementar las inversiones, la producción, el empleo y la generación de riqueza nacional.

El INA debe desempeñarse con la mayor eficiencia, de manera tal, que la formación técnica sea una posibilidad para aquellas personas que no han podido completar la educación formal, y puedan insertarse con una adecuada capacitación y formación, en aquellas actividades dinámicas de nuestra economía.

En este sentido, es imperioso dotar al INA de todas aquellas herramientas económicas, financieras, legales y de políticas públicas que permitan vigorizar sus acciones.

En virtud de ello, se presenta a la corriente legislativa el presente proyecto de ley, que propone incluir al Instituto Nacional de Aprendizaje del beneficio de la tarifa reducida del dos por ciento (2%) del impuesto de valor agregado (IVA), en las compras de bienes y servicios tal y como actualmente lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635, para las universidades públicas, sus fundaciones, instituciones parauniversitarias, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes). Este beneficio aplica siempre y cuando sea necesario para la realización de los fines de estos entes.

Según el criterio emanado por la Dirección General de Tributación, bajo el Oficio DGT-1174-2019, de 11 de julio de 2019, dada la actual redacción de la norma que rige este beneficio, es improcedente aplicarla para este caso, pues desde su punto de vista el INA no ostenta una condición universitaria.

Si bien es cierto esta iniciativa de ley no pretende conceder esa condición o categoría al Instituto Nacional de Aprendizaje, dada su importancia en la formación de técnicos costarricenses, se considera necesario que también sea beneficiada con este estímulo.

Al respecto el oficio cita entre otras cosas, lo siguiente:

> *"De manera que, la normativa antes citada, aplica para grados académicos universitarios, y no así para el INA, la cual si bien es una entidad de derecho público que se propone formar a nivel de ocupaciones en colaboración con las empresas, lo cierto es que no ostenta una condición universitaria, la cual es requerida por el presupuesto normativo.*
>
> *(…)*
>
> *En conclusión, y al amparo de la normativa supracitada; esta Dirección no tiene la facultad legal para otorgarle al INA una tarifa reducida del 2% del IVA, según se indica en la normativa antes citada; así como tampoco, concederle una dispensa por medio de una resolución en el cual se le incluya el dicho beneficio fiscal solicitado, toda vez que esta disposición se refiere a las exenciones y no para otorgar tarifas reducidas".*

En razón de lo expuesto, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO D), DEL APARTADO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.° 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018, PARA INCLUIR AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) DEL BENEFICIO DE LA TARIFA REDUCIDA DEL DOS POR CIENTO (2%) DEL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmase el inciso d) del apartado 2) del artículo 11 de la Ley N.° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre de 2018, cuyo texto dirá:

Artículo 11- Tarifa reducida

Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

(…)

2- Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:

a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda.

b) Los servicios de educación privada.

c) Las primas de seguros personales.

d) La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (Conare), el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) y **el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)**, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Mauricio Cascante Cascante
Diputado

19 de agosto de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.